

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Febrero 3 de 2021.-En la fecha paso las presentes Diligencias al despacho del señor Juez, informándole que el día de ayer a última hora hábil (6:00 p.m.) vencieron los cinco (5) días que disponían los contrayentes para subsanar la misma, sin lo que hiciera, dejando vencer dicho termino.


FRANCISCO E. MELO R.
Srío/Egdo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Febrero tres (3) de dos mil veintiumo
(2021).

ASUNTO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACION	Nº. 2020-00218-00.
SOLICITANTES	Edwar Giovanni Toledo Beltrán y Luz Arelis Torres Bustos

OBJETO DE DECISION

Entra a despacho la demanda de la referencia, para su admisibilidad pero el despacho observa que mediante auto de fecha 19 de Enero del presente año, inadmitió la misma por cuanto el despacho encontró que el registro civil de cada uno de los solicitantes no estaban legibles completamente en sus datos, concediéndosele a los interesados un término de cinco días para que la subsanara.

Los solicitantes dentro de dicho término no corrigieron el yerro de la petición.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

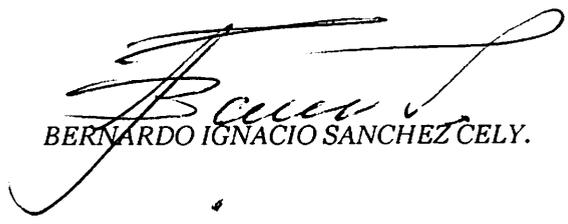
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **RECHAZAR** LA SOLICITUD DE MATRIMONIO Radicada Bajo el Nº. 2020-00218-00, incoada por los señores **Edwar Giovanni Toledo Beltrán y Luz Arelis Torres**, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos.
Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.,
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.